

# DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Imprenta Nacional de Colombia  
www.minjusticia.gov.co

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 11 de diciembre de 1998  
Año CXXXIV No. 43.449 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122-2112  
Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
IVSTITIA ET LITTERAE

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

### DECRETOS DECRETO NUMERO 2502 DE 1998 (diciembre 10)

por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva y de otros organismos del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª. de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1º. *Del campo de aplicación.* El presente decreto establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.

Artículo 2º. *De la nomenclatura y clasificación de empleos.* Establécese la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de las entidades y organismos a los cuales se refiere el artículo 1º. del presente decreto, así:

Denominación del empleo	Código	Grado
<b>Nivel Directivo</b>		
Comisionado Nacional de la Policía o para la lucha contra la Corrupción	0170	-
Consejero Comercial	0023	-
Contador General de la Nación	0004	25
		24
Coordinador Regional de Planificación	0026	21
		20
		19
Decano de Institución Universitaria o de Escuela Tecnológica	0160	06
		04
		02
		01
Decano de Universidad o de Escuela Superior	0085	18
		17
		15
		13
		12
		10
		09
		07
		06
Director Administrativo y/o Financiero o Técnico u Operativo	0100	23
		22
		21
		20
		19
		18
		17
		16
Director de Academia Diplomática	0086	19
		18
Director de Departamento Administrativo	0010	-
Director de Escuela, o de Instituto, o de Centro o Jefe de Departamento de Universidad	0095	09
		08
		07
		06
		05
		04
		03
		02
		01
Director de Superintendencia	0105	19
		18
		17
		15
		13
		11
Director de Unidad Hospitalaria	0180	21
		20
		19
		18
Director del Comisionado Nacional de la Policía o Comisionado Delegado	0156	23
		22

Denominación del empleo	Código	Grado
Director General de Protocolo	0087	19
		18
Director Territorial	0042	18
		17
		15
		14
		13
		12
		11
		10
Experto de Comisión Reguladora o de Comisión Nacional de Regalías o Interventor de Petróleos	0090	-
Gerente, Presidente o Director General o Nacional de Entidad Descentralizada o de Unidad Administrativa Especial.	0015	25
		24
		23
		22
		21
		20
		19
		18
		17
		16
Intendente	0138	19
		18
		17
		15
		13
Jefe de Oficina	0137	20
		19
		18
		17
		16
		15
		14
		13
		12
		11
Jefe de Unidad Especial	0028	23
		22
Ministro	0005	-
Ministro Plenipotenciario	0074	19
		18
Negociador Internacional	0088	-
Rector de Institución Universitaria o de Escuela Tecnológica	0052	13
		11
		09
		07
		05
Rector de Universidad	0045	22
		21
		20
		19
		18
		17
		16
Secretario General de Institución Universitaria o de Escuela Tecnológica	0185	06
		04
		02
		01
Secretario General de Ministerio o de Departamento Administrativo	0035	23
		22
		21
		20
		19
Secretario General de Unidad Administrativa Especial, o de Superintendencia o de Entidad Descentralizada	0037	23
		22
		21
		20
		19
		18
		17
		16

Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado
		15			17
Secretario General del Comisionado Nacional de la Policía	0038	14			16
		23			15
Subcontador General de la Nación	0008	22	Comandante Superior de Prisiones	2041	13
		21			11
Subdirector Administrativo y/o Financiero o Técnico u Operativo	0150	21	Comisionado Regional	2038	09
		20			24
		19	Consejero de Relaciones Exteriores	2091	23
		18			18
		17	Coordinador de Area	2110	17
		16			27
		14			26
		13			25
		12			24
		11			23
Subdirector de Departamento Administrativo	0025	-			22
Subgerente, Vicepresidente o Subdirector General o Nacional					21
de Entidad Descentralizada o de Unidad Administrativa Especial	0040	23			20
		22			19
		21			18
		20			17
		19	Director de Centro	2105	16
		18			18
		17			16
		16			15
		15			14
Subsecretario de Relaciones Exteriores	0044	14			12
		19			10
Superintendente	0030	18	Director de Centro o de Carrera o Jefe de Departamento de Institución		08
		25	Técnica Profesional	2170	06
		24			05
		23			04
Superintendente Delegado	0110	23	Director de Centro o de Carrera o Jefe de Departamento de Institución		03
		22	Universitaria o de Escuela Tecnológica.	2140	10
		20			08
		19			07
		18			06
		17	Director de Clínica	2010	19
		15			17
Vicecomisionado	0175	-			15
Viceministro	0020	-	Director de Establecimiento Carcelario	2220	14
Vicerrector o Director Administrativo de Institución Universitaria					12
o de Escuela Tecnológica	0065	09			10
		07	Director de Fábrica	2130	08
		06			06
		05			25
		04	Director de la Biblioteca Nacional	2093	24
		02			23
Vicerrector o Director Administrativo de Universidad	0060	19	Director de Museo o de Teatro o de Coro o Cultural.	2090	22
		18			22
		17			21
		15			27
		13			25
		12			24
		11			23
		10			22
Nivel asesor					21
Agregado para Asuntos Aéreos	1050	-	Director de Unidad Administrativa Especial de Ministerio,		20
Asesor	1020	18	de Departamento Administrativo o de Establecimiento Público	2025	19
		17			18
		16			16
		15			14
		14			12
		13	Director de Unidad de Institución Técnica Profesional	2195	11
		12			09
		11			08
		10			06
		09			05
		08	Director de Unidad Tecnológica o de Unidad Académica	2135	15
		07			13
		06			12
		05			11
		04			09
		03			07
		02	Director o Gerente Regional	2035	27
		01			26
Asesor Comercial	1060	-			25
Asesor de la Comisión Nacional del Servicio Civil	1008	18			24
		17			24
		16			23
		15			22
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones o de Prensa o de Jurídica					21
o de Planeación	1045	16			20
		15			19
		14			18
		13			17
		12			
		11			
		10			
		09			
Nivel ejecutivo	2008	21			
Almacenista General		20			
		19			

Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado			
Director o Gerente Seccional	2095	16	Subdirector de Establecimiento Carcelario	2225	03			
		15			08			
		20			06			
		19			04			
		18			Vicerrector de Institución Técnica Profesional	14		
		16				12		
		14				10		
		12				09		
		10				NIVEL PROFESIONAL	3060	14
		09						
07	13							
06	12							
Jefe de Area Policial	2230	25	11					
		24	10					
		23	09					
		22	08					
		21	06					
		Jefe de División	2040	28	04			
				27	Copiloto de Aviación	12		
				26		10		
				25		08		
				24		Defensor de Familia	22	
23	21							
22	20							
21	19							
20	18							
19	17							
18	16							
17	14							
16	12							
15	10							
Jefe de Grupo	2085	14	Formador Artístico	3022	18			
		10			16			
		09			15			
		08			13			
		07			Inspector de Trabajo y Seguridad Social	14		
		06				13		
		05				12		
		04				11		
		Jefe de Programa				2084	24	10
							23	09
22	08							
21	07							
Jefe de Programa de Institución Técnica Profesional	2165		09	06				
			08	05				
			07	04				
			06	Inspector de Trabajo y Seguridad Social Especializado	25			
			14		24			
			13		23			
		12	22					
		11	21					
		10	20					
		09	19					
08	18							
07	17							
06	16							
05	15							
Jefe de Sección	2075	22	Investigador Científico	3000	25			
		20			24			
		18			23			
		16			22			
		23			21			
		22			20			
		21			19			
		20			18			
		19			17			
		18			16			
17	15							
Jefe de Sección o de Departamento Médico Asistencial	2077	22	Médico	3085	21			
		20			20			
		18			19			
		16			18			
		23			17			
		22			16			
		21			15			
		20			14			
		19			13			
		18			12			
Ministro Consejero	2031	23	Médico Especialista	3120	25			
		22			24			
		16			23			
		16			22			
		16			21			
		16			20			
		16			19			
		16			18			
		16			17			
		16			16			
Rector de Institución Técnica Profesional	2155	16	Médico	3085	21			
		14			20			
		12			19			
		10			18			
		16			17			
		16			16			
		16			15			
		16			14			
		16			13			
		16			12			
Registrador Delegado	2050	16	Odontólogo	3087	21			
		15			20			
		14			19			
		13			18			
		27			17			
		26			16			
		25			15			
		18			14			
		17			13			
		16			12			
Registrador Principal	2015	27	Médico Especialista	3120	25			
		26			24			
		25			23			
		18			22			
		17			21			
		16			20			
		15			19			
		15			18			
		15			17			
		15			16			
Representante del Ministro de Educación ante Entidad Territorial	2215	17	Médico Especialista	3120	25			
		16			24			
		16			23			
		14			22			
		16			21			
		16			20			
		16			19			
		16			18			
		16			17			
		16			16			
Secretario de Facultad	2150	16	Odontólogo	3087	21			
		14			20			
		12			19			
		10			18			
		09			17			
		08			16			
		06			15			
		06			14			
		06			13			
		06			12			
Secretario General de Institución Técnica Profesional	2160	11	Odontólogo	3087	21			
		09			20			
		07			19			
		07			18			
		05			17			
		05			16			
		05			15			
		05			14			
		05			13			
		05			12			

Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado
		14	Auxiliar de Pronóstico	4185	16
		13			15
Odontólogo Especialista	3123	25			14
		24			13
		23			12
		22			11
		21			10
		20	Auxiliar de Técnico	4110	09
		19			07
		18			06
Oficial Logístico	3052	15			05
		14			03
		12	Dactiloscopista	4125	11
		10			10
		09			09
Oficial de Tratamiento Penitenciario	3053	14			08
		12			07
		10	Instructor	4085	12
		09			10
Piloto de Aviación	3130	15			08
		13			06
		11			04
		09			02
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	3055	17	Instrumentador Quirúrgico	4025	16
		16			15
		25			14
Profesional Especializado	3010	24	Observador de Superficie	4195	11
		23			10
		22			09
		21			08
		20			07
		19			06
		18			05
		17			03
		16	Oficial de Catastro	4170	11
		15			09
Profesional Universitario	3020	14	Pronosticador	4180	07
		13			18
		12			17
		11			16
		10			15
		09			14
		08			13
		07			12
		06	Radiondista	4190	14
		05			12
		04			11
Restaurador o Museólogo o Curador	3021	18			10
		17			09
		16			07
		15	Técnico Administrativo	4065	18
		14			17
		13			16
		12			15
		11			14
		10			13
		09			12
Secretario Comercial I	3008	-			11
Secretario Comercial II	3009	-			10
Secretario Privado	3035	22			09
		21			08
		20			07
		19			06
		18			05
		17	Técnico Operativo	4080	18
		16			17
		15			16
		14			15
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	3056	14			14
		12			13
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	3076	10			12
		08			11
Nivel técnico					10
Analista de Sistemas	4005	18			09
		17			08
		16			07
		15			06
		13			05
		11	Topógrafo	4105	09
Asistente Administrativo	4140	17			08
		16			06
		15			05
		14	Topógrafo Tecnólogo	4160	16
		13			15
		12			14
		11			12
		10			10
Auxiliar de Escena	4205	17	Nivel asistencial		
		15	Auxiliar Administrativo	5120	23
		13			22
		11			21
		09			20
		07			18

Denominación del empleo	Código	Grado
		17
		16
		15
		14
		13
		12
		11
		10
		09
		08
		07
		06
		05
		02
Auxiliar Bilingüe	5125	-
Auxiliar de Servicios Generales	5335	19
		17
		15
		13
		11
		09
		08
		07
		06
		05
		03
		02
		01
Ayudante	5325	06
		05
		03
		02
		01
Capitán de Prisiones	5110	13
Celador	5320	13
		12
		11
		09
		07
		06
		04
		03
		02
		01
Conductor Mecánico	5310	19
		17
		15
		13
		11
		09
		07
		06
		03
		02
		01
Distinguido	5255	07
Dragoneante	5260	06
Ecónomo	5150	11
		09
		07
		05
		02
		21
Enfermero Auxiliar	5345	20
		19
		17
		15
		14
		13
		12
		11
		09
		07
		05
Inspector	5170	08
Inspector Jefe	5165	09
Mayor de Prisiones	5000	16
Operario	5330	05
		03
		02
		01
Operario Calificado	5300	19
		17
		15
		13
		11
		10
		09
		07
		06
		05
Pagador	5045	23
		22
		20
		18

Denominación del empleo	Código	Grado
		13
		11
		07
Secretario	5140	14
		13
		12
		11
		10
		09
		08
		07
		06
Secretario Bilingüe	5235	26
		25
Secretario Ejecutivo	5040	24
		23
		22
		21
		20
		19
		18
		17
		16
		15
Secretario Ejecutivo del Despacho de Ministro o de Director de Departamento Administrativo	5230	26
		25
		24
Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro o de Subdirector de Departamento Administrativo	5240	25
		24
		23
Supervisor	5105	23
		22
		21
		18
		16
		13
		12
		10
		07
		05
Teniente de Prisiones	5145	11
Tesorero	5015	25
		24
		23
		22
		20
		16

Artículo 3°. *Del personal no uniformado de la Policía Nacional.* La planta de personal no uniformado de la Policía Nacional se adoptará con sujeción al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos previsto en el presente decreto y cada denominación de empleo se adicionará con la expresión "Policial".

Artículo 4°. *De las equivalencias de empleos.* Establécense, a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias de empleos:

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA		
NIVEL DIRECTIVO			NIVEL DIRECTIVO		
Denominación	Código	Grado	Denominación	Código	Grado
Director Administrativo	0100	23	Director Administrativo	0100	23
y/o Financiero o Técnico u Operativo de Ministerio o de Departamento Administrativo		22	y/o Financiero o Técnico u Operativo		22
		21			21
		20			20
		19			19
		18			18
		17			17
		16			16
Subdirector Administrativo y/o Financiero o Técnico u Operativo de Ministerio o de Departamento Administrativo	0150	21	Subdirector Administrativo y/o Financiero o Técnico u Operativo	0150	21
		20			20
		19			19
		18			18
		17			17
		16			16
		14			14
		13			13
		12			12
		11			11
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
Médico u Odontólogo	3085	21	Médico	3085	21
		20			20
		19			19
		18			18
		17			17
		16			16
		15			15
		14			14
		13			13
Médico u Odontólogo	3085	21	Odontólogo	3087	21
		20			20
		19			19
		18			18
		17			17
		16			16
		15			15
		14			14
		13			13

Denominación	Código	Grado	Denominación	Código	Grado
Médico u Odontólogo Especialista	3120	25	Médico Especialista	3120	25
		24			24
		23			23
		22			22
		21			21
		20			20
		19			19
		18			18
Médico u Odontólogo Especialista	3120	25	Odontólogo Especialista	3123	25
		24			24
		23			23
		22			22
		21			21
		20			20
		19			19
		18			18
<b>NIVEL TECNICO</b>			<b>NIVEL TECNICO</b>		
Dibujante	4095	14	Técnico Operativo	4080	14
		13			13
		12			12
		11			11
		10			10
		09			09
		08			08
		06			06
		05			05
Discñador	4045	15	Técnico Operativo	4080	15
		13			13
		12			12
		11			11
		09			09
		07			07
Instructor Auxiliar	4130	04	Instructor	4085	04
		02			02
		01			02
Operador de Equipo de Sistemas	4100	14	Técnico Operativo	4080	14
		12			12
		10			10
		09			09
		08			08
		07			07
		06			06
		05			05
Programador de Sistemas	4060	17	Técnico Operativo	4080	17
		16			16
		14			14
		13			13
		12			12
		11			11
		10			10
		09			09
		08			08
		07			07
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>		
Almacenista	5080	23	Auxiliar Administrativo	5120	23
		21			21
		20			20
		18			18
		17			17
		16			16
		13			13
		11			11
		09			09
Ayudante de Oficina	5155	09	Auxiliar Administrativo	5120	09
		08			08
		07			07
		06			06
		05			05
		02			02
		01			02
Coordinador	5005	23	Auxiliar Administrativo	5120	23
		22			22
		21			21
		18			18
		16			16
Visitador	5100	14	Auxiliar Administrativo	5120	14
		12			12
		10			10
		08			08
		06			06

Parágrafo. Con estricta sujeción a lo dispuesto en este artículo y sólo cuando a ello hubiere lugar, las entidades a las cuales se aplica el presente decreto procederán a adoptar las anteriores equivalencias en la primera nómina de pago siguiente a la fecha de vigencia del mismo.

Artículo 5°. De las denominaciones de empleos o grados salariales suprimidos. Las denominaciones de empleos o grados salariales que hayan sido suprimidos en virtud del presente decreto continuarán vigentes en las plantas de personal de las entidades hasta tanto se modifiquen dichas plantas.

Artículo 6°. De la vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 457, 2173 y 2995 de 1997, 2264 de 1998 y demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.

DECRETO NUMERO 2503 DE 1998

(diciembre 10)

por el cual se establece la naturaleza general de las funciones y los requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades del Orden Nacional a las cuales se aplica la Ley 443 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 66 de la Ley 443 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. De la naturaleza general de las funciones y los requisitos generales para los diferentes empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto aplican a las entidades que, teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 443 de 1998 como el SENA, la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil y el personal no uniformado del Sector Defensa. Igualmente, para aquellas que, teniendo un sistema específico de carrera, se rigen por el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos, como el INPEC.

Artículo 2°. De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las respectivas entidades, con sujeción a los generales que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 5°. de este decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

Artículo 3°. De la clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades a las cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Ejecutivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

Artículo 4°. De la naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos;
- b) Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos del nivel directivo;
- c) Nivel Ejecutivo. Comprende los empleos cuyas funciones consisten en la dirección, coordinación, supervisión y control de las unidades o áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades;
- d) Nivel Profesional. Agrupa aquellos empleos a los cuales corresponden funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley;
- e) Nivel Técnico. En este nivel están comprendidos los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación de tecnologías;
- f) Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 5°. De los requisitos para el ejercicio de los empleos. El Gobierno Nacional, al establecer los grados salariales correspondientes a cada denominación de empleo, deberá fijar los requisitos generales con sujeción a los mínimos y a los máximos aquí señalados, así:

- a) Directivo:
  - Mínimo: título universitario y experiencia profesional.
  - Máximo: título universitario y título de especialización o postgrado y experiencia profesional.
  - La experiencia profesional se determinará conforme con el perfil del empleo.
- b) Asesor:
  - Mínimo: título universitario y experiencia profesional.
  - Máximo: título universitario y título de especialización o postgrado y experiencia profesional.
  - La experiencia profesional se determinará conforme con el perfil del empleo.
- c) Ejecutivo:
  - Mínimo: título universitario y experiencia profesional.
  - Máximo: título universitario y título de especialización o postgrado y experiencia profesional.
  - La experiencia profesional se determinará conforme con el perfil del empleo.
- d) Profesional:
  - Mínimo: título universitario.
  - Máximo: título universitario y título de especialización o postgrado y experiencia profesional.
  - La experiencia profesional se determinará conforme con el perfil del empleo.
- Técnico:
  - Mínimo: diploma de bachiller en cualquier modalidad.
  - Máximo: título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de cuatro (4) años de educación superior y experiencia laboral.
  - La experiencia laboral se determinará conforme con el perfil del empleo.
- f) Asistencial:
  - Mínimo: educación básica primaria y curso específico relacionado con las funciones del cargo
  - Máximo: título de formación técnica profesional y experiencia laboral.
  - La experiencia laboral se determinará conforme con el perfil del empleo.

Parágrafo. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 6°. De los requisitos especiales. Dada la naturaleza especial de algunos empleos, se podrán exigir cursos específicos con el objeto de lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas, necesarios para su ejercicio.

Para el ejercicio de los empleos pertenecientes al cuerpo aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, los requisitos serán los señalados en las normas internacionales vigentes sobre la materia por las organizaciones competentes.

Cuando las funciones de un empleo correspondan al ámbito de la música o de las artes, los requisitos de estudios exigibles podrán ser compensados por la comprobación de experiencia y producción artísticas, así: